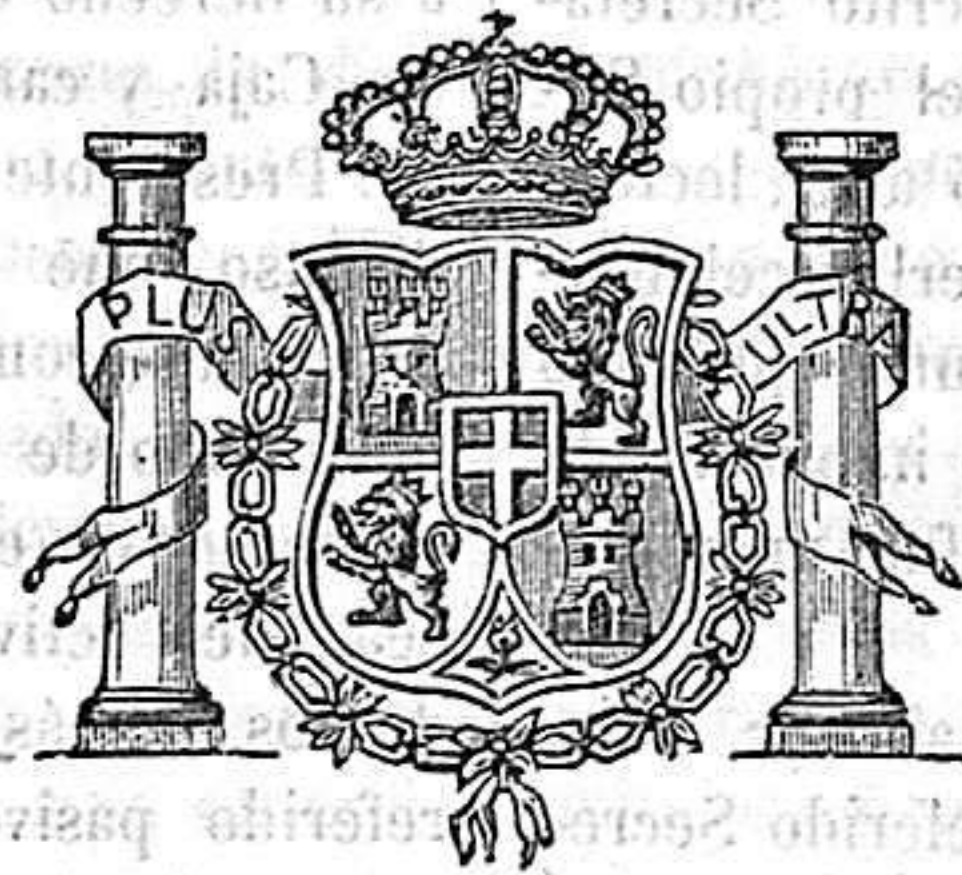


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2875.

Seccion 3.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del cabecilla carlista Castells, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de Puigcerdá que lo tiene reclamado.

Tarragona 10 de Octubre de 1872.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2876.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de América, Domingo Borell Preundi, natural de Vilavert, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido la pondrán á mi disposicion.

Tarragona 10 de Octubre de 1872.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Señas.

Edad 34 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada.

Núm. 2877.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Borrás y Savé, natural de Réus, hija de Pablo y de Esperanza, de 20 años de edad, soltera, sirvienta, poniéndola á mi disposicion, en caso de ser habida.

Tarragona 10 de Octubre de 1872.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

Núm. 2878.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Don Manuel Lindoso, Pagador de Obras públicas que fué de esta capital, poniéndolo á mi disposicion en caso de ser habido.

Tarragona 10 de Octubre de 1872.—
Juan A. Hernandez Arbizu.

BANCO DE TARRAGONA.

Habiéndose acreditado por este Banco en la junta general extraordinaria de señores Accionistas celebrada en el dia 1.º de Setiembre próximo pasado, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, los extremos que como justificacion previa á la reduccion del capital social del Establecimiento exijia la Real orden de 17 de Julio último, dicha Autoridad gubernativa, obrando en virtud de la delegacion que le fué conferida por el Gobierno de S. M. en la precitada Real orden, acordó reducir el espresado capital de este Banco á tres millones de reales, representados por mil quinientas acciones de á dos mil reales vellon cada una, en vez de los cinco millones representados por dos mil quinientas acciones con que habia sido constituido.

Lo que por resolucion de la propia Autoridad gubernativa se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 3 de Octubre de 1872.
P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—
El Gobernador civil, Juan A. Hernandez Arbizu.

DON JOAQUIN MIRACLE BALDRICH, Secretario del Banco de Tarragona.

Certifico: Que á los foleos 34 vuelto al 40, del libro segundo de actas de

la Junta general de dicho Banco, se halla la que se copia á continuacion:

«Junta general extraordinaria de señores Accionistas celebrada en el dia primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

Presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Juan A. Hernandez Arbizu.

En la ciudad de Tarragona, á las diez y media de la mañana del ántes referido dia primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, previa convocatoria en la que se habia señalado la hora de las diez para la celebracion de este acto, habiendo por consiguiente trascurrido el espacio de tiempo que prescribe el art. 75 del Reglamento, el referido Sr. Presidente abrió la sesion, y habiendo procedido el suscrito Secretario á la lectura de la lista de los Sres. Accionistas con derecho de asistencia, se hallaron reunidos y representados en el local de este Banco los que á continuacion se expresan:

- D. Simon Lloberas, poseedor de treinta y cinco acciones..... 35
- D. Miguel Netto, poseedor de ciento ochenta y cuatro acciones..... 184
- D. Juan Gatell, poseedor de diez y siete acciones..... 17
- D. Juan Miret, representado por D. Miguel Netto, poseedor de diez acciones..... 10
- D. Manuel de Feliu, representado por D. José Iglesias, poseedor de diez acciones..... 10
- D. Mariano Castillo, representado por D. Miguel Netto, poseedor de treinta acciones..... 30
- D. Salvador Soler y Ballester, representado por D. Ramon Morera, poseedor de veinte y cinco acciones..... 25
- D. Juan Lindeman, representado por D. Ramon Morenes, poseedor de veinte y cinco acciones..... 25

- D. Juan Gonsé, poseedor de treinta y cinco acciones..... 35
- D. Joaquin Rius y Espina, representado por D. Ramon Morera, poseedor de veinte acciones..... 20
- D. Andrés A. Bessa, poseedor de diez acciones..... 10
- D. Joaquin Padrines, poseedor de veinte y cinco acciones..... 25
- D. Ramon Morera, poseedor de ciento cuarenta acciones..... 140
- D. Benigno Lopez, poseedor de ciento cuarenta y cinco acciones..... 145
- D. Isidro Valldosera, representado por D. José Iglesias, poseedor de diez acciones..... 10
- D. Francisco J. Brú y Gras, poseedor de diez acciones..... 10
- D. José Virgili y Soronellas, poseedor de ciento cincuenta acciones..... 150
- Sres. Rius hermanos, representados por D. Joaquin Rius, poseedores de cincuenta y cuatro acciones..... 54
- D. Juan Musolas, poseedor de diez acciones..... 10
- D.ª Encarnacion Bertrán de Netto, representada por D. Miguel Netto, poseedora de diez acciones..... 10
- D.ª Dorotea Gatell de Bessa, representada por D. Andrés A. Bessa, poseedora de diez acciones..... 10
- D. Carlos Gomis, representado por D. Miguel Netto, poseedor de diez acciones..... 10
- D.ª Agustina Caballero, representada por D. Gustavo Bessa, poseedora de diez acciones..... 10
- D.ª Margarita Netto, representada por D. Miguel Netto, poseedora de diez acciones..... 10
- D. Francisco de P. Bessa, poseedor de diez acciones..... 10
- D.ª Cayetana Bertrán de Bessa, representada por D. Francisco

de P. Bessa, poseedora de trece acciones.....	13
D. Gustavo Bessa, poseedor de diez acciones.....	10
D. Bernardo Tudó, poseedor de diez acciones.....	10
D. José Iglesias, poseedor de ciento cuarenta y dos acciones.	142
D. Antonio Satorras, poseedor de ciento cuarenta y tres acciones.....	143
D. Juan M., Antonio y Joaquin Rosell, representados por Don José Iglesias, poseedores de noventa y cuatro acciones....	94
D. Joaquin Alfonso, representado por D. José Iglesias, poseedor de diez acciones.....	10
D. Salvador Soler é hijo, representados por D. Ramon Morera, poseedores de diez acciones.....	10
D. ^a Dolores Bertrán, representada por D. Benigno Lopez, poseedora de diez acciones.....	10
D. Benigno Lopez y hermano, representados por D. Benigno Lopez, poseedores de veinte acciones.....	20
D. Rafaél Montaner, representado por D. Benigno Lopez, poseedor de diez acciones....	10
D. Alberto Sallarés, representado por D. Benigno Lopez, poseedor de diez acciones....	10
D. Rafaél Altés, poseedor de diez acciones.....	10
D. Pa'lo Codorniu, representado por D. Miguel Netto, poseedor de diez acciones.....	10
D. Joaquin Rius y Montaner, poseedor de ciento treinta y una acciones.....	131
D. Ignacio Bas, representado por D. Miguel Netto, poseedor de cuarenta acciones.....	40
D. ^a Rosa Poças, representada por D. Joaquin Padrines, poseedora de quince acciones..	15
D. ^a Concepcion Llusia, representada por D. Ramon Morera, poseedora de veinte acciones.	20
D. ^a Francisca Colom, representada por D. Ramon Morera, poseedora de diez acciones....	10
D. Fidel Oller, poseedor de doscientas una acciones.....	201
D. Pedro Rodriguez, poseedor de diez acciones.....	10

1.934

Y resultando que los Sres. Accionistas concurrentes y representados poseian mil novecientas treinta y cuatro acciones, mas de la mitad mas una de las dos mil quinientas emitidas, por lo cual al tenor de lo prescrito en el art. 39 de los Estatutos, podia declararse legalmente constituida la Junta; teniendo en consideracion además, que los Accionistas presentes y representados, eran en número de cuarenta y seis, mas de la mitad mas uno de los sesenta y siete con derecho de votacion, número suficiente segun el art. 89 del Reglamento para la validez de los acuerdos que se tomasen

en esta sesion ó Junta extraordinaria; en su virtud, el citado Sr. Presidente declaró legalmente constituida la Junta.

A continuacion el suscrito Secretario, obtenida la vénia del propio Señor Presidente, procedió á la lectura del acta de la sesion anterior celebrada en diez y siete de Junio próximo pasado. La Junta quedó impuesta de dicho documento, que fué unánimemente aprobado.

Seguidamente el mentado Sr. Presidente dispuso que el referido Secretario, procediese, como procedió, á dar lectura de la Real orden expedida por S. M. (q. D. g.) en diez y siete de Junio finido, trasladada á este Banco por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en comunicacion de fecha treinta del citado mes, de cuyo documento resultaba, que habiéndose pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la instancia de la Junta directiva de este Banco, solicitando la modificacion del art. 2.^o de sus Estatutos y consiguiente reduccion de su capital á tres millones de reales, dicha Seccion habia emitido su parecer en el sentido de que no existia inconveniente en que se aprobase la reduccion del capital social acordada en seis de Junio último, delegando en el Gobernador de la provincia la facultad de llevarla á cabo bajo su responsabilidad, convocando al efecto una Junta general extraordinaria, en la cual deberia justificar el Banco que los acreedores consentian en la reduccion, ó que estaba consignado de una manera eficaz el importe total de sus créditos respectivos, debiendo dicha Autoridad superior hacer que se anunciase en la *Gaceta oficial* y *Boletin* de la provincia con quince dias de anticipacion, ántes de llevar á efecto la reduccion del capital, el acuerdo de la Junta general de accionistas, á fin de que llegase á conocimiento de todos los acreedores; de cuyo dictámen enterado S. M. el Rey (q. D. g.) se habia servido resolver de conformidad con el mismo.

Terminada la lectura del indicado documento, haciendo uso de la palabra el precitado Sr. Presidente, expuso que el Gobierno de S. M. al resolver la pretension deducida por los Accionistas de este Banco en solicitud de la reduccion de su capital social á tres millones de reales, habia considerado deber buscar toda clase de garantías al objeto de evitar que los verdaderos y legítimos acreedores del Establecimiento, espermentasen con la reduccion el menor quebranto. De ahí el que se delegase en el exponente la facultad de acordar aquella medida, mediante ciertas prevenciones cuyo cumplimiento habia exigido, á cuyo efecto en el dia de ayer se habia constituido en la Caja del Banco, interviniendo y autorizando el arqueo de sus existencias en metálico y valores en cartera, cerciorándose de su realidad, como podian y tenian derecho de hacerlo los Señores presentes; á cuyo fin y por su mandato habian

sido precintados y sellados los indicados valores. Los señores que se hallaban presentes á la reunion, espresaron su conformidad, renunciando á su derecho de confrontar los valores en Caja y cartera. Y continuando el Sr. Presidente en el uso de la palabra, dispuso que el suscrito Secretario, procediese como procedió, á la lectura del estado de la situacion del Establecimiento en el citado día de ayer, ó sea, del activo y pasivo del mismo, de los demás estados detallados del referido pasivo y de documentos en que se hacia constar la conformidad con la solicitada reduccion del capital por la casi totalidad de los acreedores del Banco por cuentas corrientes y depósitos. De dichos documentos ó estados resultaba un activo de quinientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y ocho duros setenta milésimas, de los cuales ciento setenta y un mil trescientos noventa y tres duros cuatrocientos cuarenta y seis milésimas, constituian la existencia en metálico; veinte mil setecientos sesenta y cinco la existencia en billetes, y ciento noventa y cinco mil novecientos diez y ocho duros ochocientos sesenta y nueve milésimas la existencia en cartera por letras y pagarés á realizar, efectos á negociar y bonos y billetes del Tesoro. Segun el pasivo resultaban ochenta mil duros en billetes emitidos; los acreedores por cuentas corrientes representaban sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho duros cuatrocientas treinta y nueve milésimas; los acreedores por depósitos comunes ciento diez y nueve mil trescientos setenta y tres duros quinientas setenta y cuatro milésimas y los acreedores por obligaciones á pagar mil trescientos cincuenta y cinco duros. Siendo de notar que los acreedores por cuentas corrientes, que espresaron su conformidad con la reduccion, representaban la cifra de sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco duros trescientas sesenta y siete milésimas, y los acreedores por depósitos comunes que suscribieron igual conformidad, lo eran por la suma de ciento cuatro mil quinientos duros.

Que de los datos expuestos, de cuya exactitud el exponente se habia cerciorado con el exámen de los libros del Establecimiento, resultaba que el Banco habia acreditado suficientemente los extremos que como justificacion previa á la reduccion de su capital, exijia la Real orden citada de diez y siete de Julio último; y que en todo caso el activo, no solo cubria las cargas del pasivo, si que arrojaba un sobrante de doscientos cincuenta y tres mil catorce duros seiscientos veinte y tres milésimas.

En este estado el Sr. Presidente, escitó á los señores presentes á que hiciesen uso de su derecho, cerciorándose de la exactitud de los datos expuestos, y habiendo renunciado á ello, continuando en el uso de la palabra, indicó que en vista de lo expuesto, y apoyado en los documentos y datos que se dejaban reseñados, haciendo uso de las facultades que en el concepto de

Delegado del poder Central le concedia la citada Real orden de diez y siete de Julio último, debia aprobar como aprobaba la reduccion del capital social de este Banco á la suma de tres millones de reales, representados por mil quinientas acciones al respecto de dos mil reales cada una, en lugar de los cinco millones de reales representados por dos mil quinientas acciones, dejando desde este momento expedita la accion de la Junta de Gobierno de esta Sociedad para que se procediese á cumplimentar el mandato que recibió de la Junta general en sesion celebrada en seis de Junio último, y disponiendo que el presente acuerdo se publicase en tres números de la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, sin perjuicio de remitir todos los documentos al Ministerio de Fomento dándole cuenta de la forma con que se ha cumplimentado la ya citada Real orden.

A continuacion el Sr. Presidente concedió la palabra al Accionista Don Simon Lloberas y Venas, quien propuso que la Junta general concediera á la de Gobierno un voto de confianza y de gracias por sus desvelos en pro de los intereses del Establecimiento: La citada Junta general espresó su unánime asentimiento á la proposicion del Sr. Lloberas.

Con la vénia del Sr. Presidente, obtuvo seguidamente el uso de la palabra el Accionista y vocal de la Junta de Gobierno D. José Iglesias, proponiendo que el voto de gracias á la general se hiciera extensivo al Sr. Presidente por el celo y eficacia que habia demostrado en el cumplimiento de la importante comision que recibiera del Gobierno Central: La referida Junta general, otorgó asimismo por unanimidad dicho voto de gracias al Señor Presidente, quien espresó en sentidas frases su agradecimiento.

Y habiendo leído el suscrito Secretario, la lista de los Sres. Accionistas que tomaron parte en la Junta, y la minuta del acta de la misma que fué aprobada y rubricada por el referido Sr. Presidente, por D. Simon Lloberas y D. Francisco Javier Brú y Gras, como Accionistas concurrentes al acto, y por D. José Iglesias y D. Joaquin Rius como vocales de la Junta de Gobierno, se levantó acto seguido la sesion, siendo las doce de las mañana del espresado dia.—El Gobernador civil Presidente, Juan A. Hernandez Arbizu.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.

Como así es de ver del libro de actas referido y á que me remito. Y para que conste, á peticion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente en Tarragona á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 30 de Setiembre.

La sesion ordinaria de este dia ha sido abierta a las once y cuarto de su mañana con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Ciurana y Estivill y despues de leida el acta anterior ha sido aprobada.

Tambien se aprueban:

1.º Un proyecto de circular que deberá publicarse en el *Boletín oficial* recordando a los Ayuntamientos la obligacion en que se hallan de remitir para su ultimacion las cuentas municipales hasta el año económico de 1870 a 71 con arreglo a la Real orden de 9 de Agosto próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* del dia 16.

2.º La relacion valorada y certificacion de obras ejecutadas por el contratista del primer trozo seccion primera de la carretera vecinal de Vendrell a San Jaume dels Domenys durante el mes de Agosto, importante 2.212 pesetas 60 céntimos.

3.º La de los trabajos practicados durante el mes de Junio por el contratista de la carretera vecinal de Porrera a la general de Alcoléa del Pinar, que asciende a 4.602 pesetas con 52 céntimos.

4.º La de las obras que en el mes de Julio ha llevado a cabo el contratista de la carretera vecinal de Réus a Castellvell que suma 6.133 pesetas 7 céntimos.

Y 5.º El acta de reconocimiento para la recepcion provisional de las obras de terminacion de dicha via a cargo del contratista D. José Bages, con las advertencias y salvedades que la misma contiene.

Para resolver con el acierto debido se acuerda remitir a informe del Ayuntamiento de Masó, una instancia de varios vecinos, quejándose de la multa que les ha sido impuesta por haber regado sus tierras sin permiso de los encargados de distribuir las aguas.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Folqué y Llop, contra la resolucion del Ayuntamiento de Poble de Masaluca, negándose a admitirle su dimision de Alcalde, fundada en haber sido nombrado fiscal municipal suplente. Considerando que el cargo de Alcalde es incompatible con el que recientemente ha obtenido el recurrente segun dispone el caso 2.º art. 39 de la ley municipal y 15 de la electoral, esta Comision acuerda revocar el fallo apelado, que se admita la renuncia propuesta y que su vacante sea cubierta en la forma prevenida por los artículos 48 y siguientes de la primera ley citada.

Se pasa a informe de la Junta provincial de primera enseñanza, un oficio del Alcalde de Prátdip, en que manifiesta no puede considerar como Maestra a D.ª Lorenza Casanovas, a fin de que dicha Corporacion esponga sobre la legitimidad del crédito que la misma reclama.

Vista la reclamacion hecha por el Alcalde de Ascó, pidiendo se rectifique la cuota que a dicha villa se le señaló en el repartimiento general del contingente provincial para el presente año económico, así como lo dispuesto en el art. 81 de la vigente ley orgánica y documentos remitidos por la Administracion económica: Resultando del informe emitido recientemente por esta dependencia que el liquido imponible por industrial y comercio es menor de lo que en un principio espuso, la Comision acuerda se rectifique la cuota de contingente provincial de la villa de Ascó, debiendo fijarse esta en 3.382 pesetas 10 céntimos en vez de las 3.594 que se señalaron y que las 211 pesetas 90 céntimos que corresponde rebajarse por repartido de mas, se deduzca en la cuenta corriente de aquel pueblo.

Habiendo satisfecho el pueblo de Riudoms 1.500 pesetas por el segundo trimestre de contingente provincial de 1871 a 72 quedando en deber solo 500 con 63 céntimos que ofrece pagar dentro de un breve plazo, se acuerda accediendo a sus deseos que se retire el comisionado planton nombrado y que se le concedan diez dias para solventar el resto.

Atendidos los buenos deseos que muestra el Ayuntamiento de Bañeras para cubrir sus débitos y a que solo adeuda el cuarto trimestre del año económico anterior, se le concede, accediendo a lo que pide, un plazo de veinte dias para abonar sus descubiertos.

Vista la comunicacion del Alcalde de Creixell, pidiendo tambien próroga para cumplir con dicha obligacion y resultando que todavia adeuda tres trimestres del año anterior y el primero del corriente, se acuerda contestar que si insiste en solicitar el citado beneficio debe dar una prueba de su buena actitud satisfaciendo antes cuando menos dos de los cuatro trimestres que está debiendo.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador en que con fecha del 26 traslada otra del Ingeniero Jefe de obras públicas, remitiendo para su pago las certificaciones de obras ejecutadas en el puente sobre el rio Francolí, importantes la cantidad de 41.666 pesetas 67 céntimos del último plazo que la Diputacion viene obligada a satisfacer: Considerando por tanto que se trata de una obligacion legitima y cuya solvencia debe aceptarse a cuyo efecto se halla dicha suma consignada en presupuesto: Considerando que el estado de los fondos provinciales no permite hacer un total é inmediato desembolso, pues la irregularidad en el cobro del contingente se ha aumentado por las criticas y dificiles circunstancias por que la provincia viene atravesando, se acuerda ordenar dicho pago con la preferencia y a medida que el estado de fondos lo permita, pero declinando toda responsabilidad por el involuntario retraso que tal vez pudiera espermentarse.

Vistos los recursos presentados por D. Antonio Moragas y D. Márcos Escudé, en queja de la cuota que por

reparto vecinal les ha impuesto la Junta municipal de Tamarit, y considerando que estas reclamaciones no han sido interpuestas en tiempo hábil, de conformidad con lo que la ley prescribe y lo dispuesto en varias Reales ordenes dadas previa consultá al Consejo de Estado, se acuerda desestimarlas por estemporáneas.

Vistos los recursos que suscriben varios vecinos de Paúls, quejándose de las cuotas que se les han señalado en el reparto vecinal, y los informes emitidos, considerando que las cantidades asignadas por riqueza aparente se hallan en proporcion a los signos exteriores de riqueza que cada uno de los apelantes posee, esta Comision acuerda no haber lugar a la baja solicitada.

Enterado este cuerpo provincial de la autorizacion concedida por el señor Gobernador para la construccion de un paso cuneta en el empalme de la carretera de Alcover a Sta. Cruz de Calafell se acuerda que por el Director de caminos se dé la orden para la continuacion de los trabajos, teniendo presente los términos en que aquella viene concebida.

A instancia de María Vila, vecina de Ascó, se le concede el ingreso de uno de sus hijos en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, previa inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda.

En atencion a las razones espuestas por D. Pedro Juan Pons, Cura-párroco de Torreblanca, se acuerda dar por rescindido el prohijamiento que se le concedió de la espósa Vicenta Biga, núm. 674 de Tortosa, viniendo no obstante obligado a satisfacerla la cantidad que la ofreció por via de dote.

Es aprobada la valoracion de precios para el abono de suministros a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes que hoy fine y se dispone su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

A propuesta de la seccion correspondiente se acuerda publicar en dicho periódico oficial un anuncio haciendo saber que la matrícula para la escuela de ciegos establecida en esta Casa de Beneficencia se hallará abierta hasta 1.º de Noviembre próximo previo el abono de 50 pesetas, siendo dicha enseñanza gratis para los pobres que justifiquen su estado por medio de certificacion espedita por los Alcaldes de su yecindad. Al propio tiempo y sin perjuicio de dar cuenta al cuerpo provincial en pleno se encarga a dicha seccion la redaccion de un proyecto de reglamento para aquella escuela en que se espresen, las asignaturas que deben enseñarse, horas de clase, vacaciones, duracion del curso, condiciones de alumnos y demás estremos que a su juicio conyenga consignar.

En vista de lo que la referida seccion espone sobre la conveniencia de colocar un reloj de campana en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, se acuerda que por el arquitecto provincial se redacte un presupuesto del coste aproximado, del cual deberá darse cuenta a la Diputacion.

Visto el recurso interpuesto por don Bautista Aulestia contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital en que se le impuso la multa de 200 reales por haber infringido las ordenanzas municipales, así como el informe evacuado por dicha Corporacion y lo dispuesto en el art. 248 de aquellas: Considerando que se halla justificada dicha infraccion; este cuerpo provincial acuerda desestimar la instancia del interesado y confirmar el acuerdo apelado.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador en que con fecha de ayer suplica a esta Comision se sirva abonar con cargo el capítulo de calamidades dos cuentas que remite, importe de gastos que se le ocurrieron con motivo de la catástrofe acaecida en el ferrocarril de Valencia en la noche del 8 al 9 del actual, atendida la gravedad del caso y vistas las razones expuestas por dicha autoridad, se acuerda el abono de las cuentas referidas, importantes 260 reales la primera y 282 la otra.

De conformidad con lo expuesto por la Junta provincial de primera enseñanza, se acuerda informar a la Diputacion que el decreto de 27 de Abril último se halla en consonancia con las demás disposiciones vigentes sobre constitucion de dichas corporaciones.

Examinados los diferentes expedientes instruidos sobre pago de haberes a los Profesores de Instruccion primaria; esta Comision acuerda: 1.º Que los Ayuntamientos de Capsanes, García, Morera, Palma, Riudecañas, Vandellós, Bot, Fatarella, Prat de Compte, Blancafort, Guardia dels Prats, Prádes, Santa Coloma de Queralt, Castellvell, Riudoms, Canonja, Alcanar, Cherta, San Carlos, Santa Bárbara, Bráfim, Valls, Vilabella, San Jaume y Torredembarra, hagan efectiva en el término de diez dias la multa máxima que establece el art. 175 de la Ley municipal; y pasados estos sin verificarlo, satisfarán el apremio del 5 por 100 diario del total de la multa hasta que ésta se realice; en la inteligencia de que trascurrido el término de cuarenta dias sin haberlo verificado ni cubierto los débitos a los Maestros, se pasará el tanto de culpa al tribunal ordinario, de conformidad con lo prevenido en el art. 179 de la ley citada. 2.º Que los Ayuntamientos de Ulldecona, Prátdip, Bisbal de Falsét y Figuerola, estén a lo que se resuelva en sus expedientes particulares. 3.º Que a los de Vinebre y Montroig se les exigirá la multa con que están conminados, si no cumplen sus compromisos en el plazo convenido con los Maestros. 4.º Que a los de Vendrell, Bañeras, Miravet, Ribarroja, Vilanova de Prádes y Figuera, se les releve del pago de la multa a condicion de que cubran sus débitos con los primeros fondos que recauden. Y 5.º que los de Lloá, Querol, Vilavert, Vimbodí, Aleixar, Selva, Morell, Alcover, Nülles, Plá de Cábria, Puigpelat, Vallmoll, Bellvey y Masllorrens, quedan asimismo relevados del pago de multa, dándose por terminado el expediente en

cuánto á dichos Ayuntamientos se refiere.

Para regularizar como es debido el servicio referente á esta clase de asuntos, cuyo conocimiento incumbe á la Comisión provincial con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último; se acuerda publicar en el *Boletín oficial* una circular que contenga las prevenciones siguientes: 1.^a Todos los Profesores de ámbos sexos de primera enseñanza, formarán en el término de quince días un estado arreglado al modelo que se les dirá, espresando los créditos que por razon de personal, retribuciones, material y alquiler tengan contra los Ayuntamientos, hasta el 30 de Junio del presente año y los entregarán al Presidente del Ayuntamiento. 2.^a Dentro de los cinco días siguientes al en que los Alcaldes reciban dichos estados, se reunirá el Ayuntamiento y manifestará á continuacion del mismo documento su conformidad ó discordancia respecto á la legitimidad de los créditos: los medios con que cuenten para satisfacerlos en su totalidad ó en parte, dentro del ejercicio del presupuesto corriente, espresando las cantidades que puedan abonar y en qué épocas; verificado esto, se remitirán dichos documentos á esta Comision provincial. 3.^a Los Maestros que hayan percibido todos sus haberes hasta el citado día 30 de Junio último, lo manifestarán de oficio que entregarán al Alcalde, el cual lo remitirá á esta Corporacion. 4.^o En el momento que los Alcaldes reciban el *Boletín oficial* en que se inserte este circular, lo harán saber á todos los profesores de primera enseñanza que residan en su distrito municipal. 5.^a y última. Los Alcaldes y Ayuntamientos que no cumplan con las anteriores disposiciones, se considerarán como desobedientes á la Autoridad; incurriendo por tanto en la responsabilidad que determinan las leyes.

Vistas las comunicaciones elevadas por los Alcaldes de Bellmunt y Fatarella, suplicando se les exima de la responsabilidad que contrajeron por no haber cumplido oportunamente con el art. 21 de la ley electoral; Se resuelve estar á lo acordado, sin perjuicio de lo que determine el Tribunal ordinario.

Vista la instancia de D. José Camí, pidiendo copia certificada de cierto expediente instruido á su instancia; Se acuerda no haber lugar, interin no cumpla previamente con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 14 del actual.

El Sr. Vicepresidente manifiesta á la Comision que á la hora prefijada ha tenido lugar la subasta para la construccion de ciertas obras en la Casa de Beneficencia de esta capital, cuyo servicio ha sido adjudicado á D. Tomás Punsoda, único postor, por la cantidad de 929 pesetas. La Comision queda enterada y ratifica la adjudicacion.

Finalmente, la Comision provincial acuerda reunirse en sesion ordinaria durante el próximo mes de Octubre,

los días 3, 10, 17, 24 y 31 á las once de su mañana.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á las doce y media.

Tarragona 3 de Octubre de 1872.—
El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2879.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

No habiendo producido efecto la cuarta subasta habida en 5 de Agosto último, para el arriendo de la fabricacion y explotacion de 85.000 quintales de sal de la cosecha del presente año en las salinas de los Alfaques, se anuncia de nuevo que durante cinco días que principiaron á contarse desde la aparicion del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán proposiciones convencionales para el arriendo de dichas salinas.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, ante esta Administracion económica y Alcaldías de Tortosa, San Carlos de la Rápita y Ampolla, ajustadas en un todo al modelo que á continuacion se inserta.

Tarragona 7 de Octubre de 1872.—
El Administrador económico, Federico Pelayo.

Modelo que se cita.

D. Fulano de tal, vecino de tal punto, enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín* núm 108 de 4 de Mayo último, para el arrendamiento de las salinas de los Alfaques y con sujecion al mismo, ofrece por dicho arrendamiento la cantidad de.... pesetas (en letra.)

Tal parte á.... de Octubre de 1872.

(Firma del interesado.)

Núm. 2880.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

En virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 1.^o del actual y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden fecha 20 del mes último, se admitirán en la Intendencia de ejército y de este distrito toda clase de muestras de crin vegetal y de cualquiera otras materias análogas que puedan servir para sustituir el relleno que hoy se usa para la cama militar, con cuantas memorias, esplicaciones y datos quieran suministrar sus autores.

Barcelona 7 de Octubre de 1872.—
Nin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2881.

En nombre de S. M. D. Amadeo I., por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Castells, para que se presente á este Juzgado, y de rejas á dentro á responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que me hallo instruyéndole sobre robo de ropas en la casa del Teniente de carabineros de Gombreny y del preferente del mismo punto por una partida de hombres al parecer mandada por el mismo el veinte y tres de Abril próximo pasado; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puigcerdá á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Casamada y Padrís.—Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 2882.

En nombre de S. M. Don Amadeo I., por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Eduardo Oller y Ballaresca, Juez municipal de la villa de Valls por incompatibilidad del Señor Juez de primera instancia de la misma.

Por este tercero y último edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á José Elías y Aguadé, natural de Renau, vecino de Vilabella, de treinta y dos años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre ocultacion de tres armas de fuego en un carro que conducía su convecino Juan Damunt, á testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertido de que si no comparece se dará á la causa en su día el trámite que corresponda.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 2883.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Borrás y Savé, natural y vecina de esta ciudad, hija de Pablo y Esperanza, soltera, sirvienta, de veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, comparezca de rejas á dentro

en las cárceles de este partido al efecto de extinguir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal que contra la misma se siguió sobre calumnia é injurias; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Réus tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Baselga.—Juan Sardá, Escribano.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE TARRAGONA Á MARTORELL Y BARCELONA.

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á Junta general extraordinaria para el día 30 del actual á las tres de la tarde en un salon de la Casa Lonja.

Los objetos de la Junta son:

1.^o Acordar la emision de las 3.000 acciones que completan el capital social segun Estatutos.

2.^o Aprobar el contrato de venta de dichas 3.000 acciones al tipo de la par ó sea por seis millones de reales y además de 869 acciones propiedad de la Compañía por un millon treinta y un mil setecientos y cuarenta reales, por cuya cantidad figuran en el balance de la Compañía.

Para la constitucion de esta Junta con arreglo á lo prescrito en el artículo 28 de los Estatutos habrán de reunirse por lo menos las dos terceras partes del capital emitido ó sean 22.000 acciones, siendo necesaria para tomar acuerdo la mayoría de las dos terceras partes de votos de los miembros presentes ó representados.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir á ella habrán de depositar sus acciones en la Caja social segun lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos desde el día 14 hasta el 21 del corriente de las diez de la mañana á la una de la tarde.—Aquellos que las tengan ya depositadas en dicha Caja, bastará que presenten durante los días referidos el recibo del depósito, y se les facilitará como á los primeros la papeleta de entrada.

Ocho días antes de la celebracion de la Junta serán entregadas á los señores accionistas una copia del balance de la Compañía en 30 de Setiembre último y otra del Contrato que se sujeta á aprobacion.

Barcelona 9 de Octubre de 1872.—
P. A. del Consejo de Administracion,
El Secretario, Víctor Gebhard.

REGISTROS DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.